



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Código de Conducta de las Personas Servidoras Públicas del Colegio de Bachilleres de Chiapas.

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Conducta del Colegio de Bachilleres de Chiapas, son de observancia y aplicación obligatoria para todas las Personas Servidoras Públicas adscritas o que presten sus servicios en este Colegio de manera independiente al esquema de contratación al que estén sujetas.

Artículo 2. El objetivo del presente Código de Conducta, es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por el personal del Colegio, con la finalidad de guiar el comportamiento de sus integrantes para consolidar personas servidoras públicas con altos estándares éticos comprometidos a conducir su actuar, a coadyuvar en la satisfacción de necesidades de la sociedad a través del estudio, aplicación y difusión del presente Código de Conducta. Además de ser un instrumento que sirva para orientar y fortalecer las actuaciones de las personas servidoras públicas de esta institución educativa, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas que se les presenten derivadas de sus actividades, así como para fomentar la ética para que su comportamiento esté alineado al respeto de los derechos humanos, la austeridad, integridad, prevención de conflictos de interés, prevención de conductas discriminatorias, hostigamiento sexual y acoso sexual y la cero tolerancia a la corrupción.

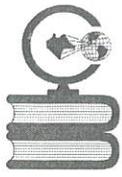
Artículo 3. El personal de nuevo ingreso suscribirá constancia de compromiso de cumplimiento del presente Código de Conducta y demás disposiciones aplicables al momento de su incorporación al Colegio, así como las personas con las que el Colegio tenga una relación contractual, respecto de la conducta que espera del personal del propio Colegio, por lo cual se hará de su conocimiento a través de los mecanismos que determinen las áreas encargadas de formalizar y/o dar seguimiento a dichas contrataciones.

Las personas servidoras públicas del Colegio, tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones jurídicas que regulan los actos del servicio que desempeñan diariamente.

Artículo 4. Para efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Acoso sexual.** A una forma de violencia con connotación lasciva en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un

Bld. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- II. **Código de Conducta:** El Código de Conducta del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
 - III. **Código de Ética:** El Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.
 - IV. **Colegio:** Al Colegio de Bachilleres de Chiapas.
 - V. **Comité:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Colegio de Bachilleres de Chiapas.
 - VI. **Conflictos de interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos, en razón de intereses personales, familiares o de negocios conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V, de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
 - VII. **Criterios de evaluación:** A los Criterios y Tableros de Control para la Evaluación Integral de los Comités de Ética, emitido anualmente por la Dirección de Evolución Patrimonial, Conflicto de Interés y Ética dependiente de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
 - VIII. **Denuncia.** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a un servidor público, y que resulta presuntamente contraria al Código de Ética.
 - IX. **Discriminación:** A toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar, o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.
 - X. **Esteriotipos de género:** A aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

Blvd. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- XI. **Ética:** Al conjunto de normas que rigen o valoran el comportamiento humano en la sociedad.
- XII. **Hostigamiento sexual:** Al ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente a quien agrede en el ámbito laboral, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.
- XIII. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XIV. **Perspectivas de género:** Al concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.
- XV. **Personas servidoras públicas:** A los servidores públicos definidos en la fracción XXVI del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XVI. **Registro:** Al registro de las denuncias, por incumplimiento al Código de Ética, al Protocolo para la prevención, atención y sanción de Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual y al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación, en el Sistema de Denuncias y Quejas del Colegio.
- XVII. **Reglas de integridad:** A las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, señaladas en el Código de Ética.
- XVIII. **Secretaría:** La Secretaría de la Honestidad y Función Pública.
- XIX. **Sistema electrónico:** Al Sistema Electrónico (CEPCI) administrado por la Secretaría, en materia de Ética e Integridad Pública, en el que el Comité carga la información sujeta de evaluación por parte de la Secretaría.
- XX. **Unidades de Igualdad de Género:** A las áreas dentro de cada Dependencia o Entidad que promueven e implementan una cultura institucional y organizacional con enfoque de igualdad de género y sin discriminación, y que impulsan que este enfoque permee, de manera transversal en el diseño, programación, presupuestación, ejecución y evaluación de las políticas públicas institucionales.

Bld. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx

“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del Colegio, para el desempeño de su empleo, cargo o comisión y el ejercicio de sus funciones, deberán observar y cumplir los Principios Constitucionales y Valores, así como las Reglas de Integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Código de Ética.

Capítulo II Principios y valores

Artículo 6. Las personas servidoras públicas de este Colegio, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores:

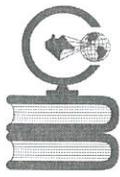
- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas otorgan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de Cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por Mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor

Bld. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas, observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, la efectiva aplicación de los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, las personas servidoras públicas observarán las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a las atribuciones conferidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas relacionadas con su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Conducirse con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. Atender el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

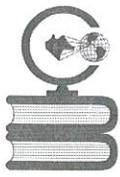
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; manteniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad y preservando el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general.
- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones.
- X. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa a la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Capítulo III De los valores

Artículo 8. Las personas servidoras públicas del Colegio, deben regir en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones los siguientes valores:

- I. **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. **Respeto:** Conducirse con austeridad, sin ostentación y otorgar un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- IV. **Igualdad y no discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las

Blvd. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

- V. **Equidad de género:** En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. **Entorno Cultural y Ecológico:** En el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. **Comportamiento digno:** Conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamiento, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual y/o acoso laboral, manteniendo para ello una aptitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.
- IX. **Liderazgo:** Ser guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentar y aplicar en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- X. **Rendición de Cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XI. **Verdad:** Conducirse con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.

Blvd. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

- XII. **Probidad:** Conducirse con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.
- XIII. **Racionalidad Económica:** En el ejercicio del gasto público, administrar los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo éstos de interés social.

Artículo 9. Los Valores Específicos son aquellos que están directamente vinculados con situaciones determinadas que se presentan en las tareas diarias de las personas servidoras públicas del Colegio, tales como el servicio público, honestidad, compromiso institucional, respeto, igualdad y No discriminación, transparencia y seguridad de la información y mejora continua, su observancia es obligatoria.

Capítulo IV Reglas de Integridad

Artículo 10. Las Reglas de Integridad, constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas del Colegio, actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas del Colegio, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las siguientes Reglas de Integridad: Actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad y comportamiento digno; lo anterior de conformidad con el Código de Ética.

Capítulo V Quejas y Denuncias

Artículo 12. En caso de presenciar o identificar alguna conducta de acción u omisión, que de manera enunciativa más no limitativa atente contra lo establecido en el Código de Ética, así como del presente Código, debe presentar denuncia de manera física ante el Comité, misma que será recibida por la Secretaría Ejecutiva del Comité o de manera electrónica en la siguiente liga comitedeetica@cobach.edu.mx, mediante formato

Bld. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

establecido en la dirección electrónica: [https://www.cobach.edu.mx/integridadpublica/\(Denuncias\)](https://www.cobach.edu.mx/integridadpublica/(Denuncias)).

Las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos, en los Lineamientos.

El Comité, dará atención a las Denuncias conforme al Protocolo de Atención de Denuncias y a los Lineamientos.

Artículo 13. Las denuncias por hostigamiento sexual y acoso sexual, se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y a los Lineamientos.

Artículo 14. Las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y a los Lineamientos.

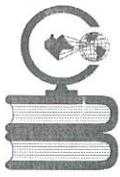
Artículo 15. En todo procedimiento de Denuncia se deberán salvaguardar los datos personales garantizando los principios y deberes establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posición de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.

Artículo 16. Las Denuncias presentadas con motivo de violaciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de las personas servidoras públicas del Colegio, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el ámbito de su competencia, conforme a los procedimientos establecidos en la normatividad de la materia.

Artículo 17. La persona titular de la Presidencia y/o Secretaría Ejecutiva del Comité, indistintamente además, de las facultades establecidas en los Lineamientos, tendrá la atribución de dar a conocer por medio de documento oficial a la parte denunciada sobre las conductas que se le atribuyen a efecto de que en un plazo no mayor a seis días hábiles contado a partir del día siguiente de la notificación, señale por escrito, lo que a su derecho convenga y en su caso presente las pruebas que considere en términos de lo establecido en los Lineamientos, así como suscribir citatorios a las personas servidoras públicas del Colegio para que comparezcan a rendir declaración sobre los hechos denunciados que permitan contar con elementos para emitir opinión o las recomendaciones respecto al asunto.

Artículo 18. El Colegio no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamiento que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de ética, al presente Código de Conducta, así como a las demás normatividades aplicables al Colegio o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia

Bld. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

Capítulo VI Interpretación y Difusión

Artículo 19. La interpretación y difusión de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité.

Artículo 20. El Comité promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante programas que otorguen orientación especializada.

Dichos programas incluirán de manera enunciativa más no limitativa, evaluaciones que midan el alcance que muestran las actividades de capacitación impartidas de manera presencial y virtual vía zoom en materia derechos humanos e igualdad de género, dirigido a las y los integrantes del comité y al personal del Colegio en la plataforma del centro de capacitación virtual, derivado de la colaboración institucional con la Secretaría de Igualdad de Género y la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a fin de dar cumplimiento a la ruta del Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

Artículo 21. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas titulares de la Secretaría Técnica, Directores, Coordinadores, Unidades y Departamentos del Colegio, serán responsables de la difusión del presente Código de Conducta en sus respectivas áreas, así como de fomentar un ambiente de confianza donde se puedan detectar y reportar conductas contrarias al presente Código de Conducta, sin temor a represalias. Asimismo, **cada uno de nosotros deberemos promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras.**

Artículo 22. Para la correcta observancia del presente Código de Conducta, será responsabilidad de las personas servidoras públicas del Colegio conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

Artículo 23. El presente Código de Conducta fue aprobado por el Comité de conformidad con lo previsto en el artículo 4, fracción IV, de los Lineamientos; en el seno de la primera sesión ordinaria de fecha siete del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

Los casos no previstos en este Código de Conducta, serán resueltos por el Comité.

Artículo 24. El presente Código de Conducta entrará en vigor, el día siguiente de su publicación en la página oficial del Colegio y deja sin efectos el publicado con fecha trece de mayo del año dos mil veintidós.

Blvd. Presa Chicoasén No. 950. Col. Las Palmas C.P. 29040
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Conmutador (961) 614-25-55
www.cobach.edu.mx